

JUZG. TRANSITORIO EXTINCION DE DOMINIO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00008-2024-0-0301-JR-ED-01

MATERIA : EXTINCION DE DOMINIO

JUEZ : PEREZ ALMANZA ZERIDAN

ESPECIALISTA : CHOQUEHUAMANI TRUJILLO BENJAMIN LUCIANO

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL TRANSITORIA DE EXTINCION DE DOMINIO,

REQUERIDO : ALCA MONTALVO, ERLIC

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

RESOLUCIÓN N° 03.-

Abancay, veinticinco de septiembre
del dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: El escrito de subsanación de la Demanda de Extinción de Dominio presentado la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Apurímac, con los medios probatorios y anexos y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, corresponde a esta judicatura, al calificar la demanda de Extinción de Dominio, examinar si reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos inciso 7.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, que establece lo siguiente: “... ***El Fiscal formula por escrito, ante el Juez, la demanda de extinción de dominio, conteniendo lo siguiente: a) Los hechos en los que fundamenta su petición. b) La identificación, descripción y valuación económica de los bienes objeto de la demanda de extinción de dominio. c) El presupuesto en que fundamenta la demanda. d) El nexo de relación entre los bienes y la actividad ilícita o el incremento patrimonial injustificado. e) El nombre, los datos de identificación y el domicilio de las personas que pudieran tener interés en el asunto o, en caso contrario, debe señalar la razón que imposibilitó su localización. f) Ofrecimiento de las pruebas o indicios concurrentes y razonables que sustenten la pretensión. g) Solicitar las medidas cautelares si a ello hubiere lugar ...***”, y el inciso 10.1 del artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, que establece lo siguiente: “... ***Corresponde al Juez Especializado del distrito judicial donde se haya iniciado la indagación patrimonial, asumir el proceso en su etapa judicial y emitir la correspondiente sentencia***”, y el Artículo 11°, del mismo cuerpo normativo que establece que: “... ***El Juez Especializado conoce, en primera instancia las medidas cautelares la etapa judicial y todas sus incidencias***”, supletoriamente los establecidos en los artículos 131, 132, 133, 424, 425, del Código Procesal Civil;

SEGUNDO: Que, el numeral 3.4 del artículo III del Título Preliminar del DL. 1373 define a los **bienes abandonados** como **“todos aquellos sobre los que se tienen elementos probatorios suficientes que permiten determinar la existencia de relación directa o indirecta con alguna actividad ilícita y sobre los cuales no ha sido posible establecer la identidad de sus titulares.”** y que en estos supuestos el Manual de Extinción de Dominio edición 2023, en su pág. 73 y 74, establece que el Juez a advertir la condición de abandonado de un bien **“... ordenara la publicación por edictos, la colocación del edicto impreso en el inmueble, la publicación fotografía del bien en la página del Subsistema Nacional de Extinción de Dominio y notificara la demanda a la defensoría pública, para que la conteste, requiera la actuación de medios probatorios, y en general realice la defensas de los interés patrimoniales en litigio...”**.

TERCERO: Que, examinado la demanda, su escrito de subsanación y sus anexos que anteceden, se advierte que ella satisface los requisitos establecidos en el primer considerando, y no se encuentra incurso en causal de inadmisibilidad e improcedencia establecida en el inciso 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio; además de ello, al advertirse que respecto del vehículo menor (moto lineal) marca Wanxin de color rosado, según referencia de Fiscalía, no pudo determinarse la identidad de su titular, correspondiendo seguirse el trámite establecido en el considerando segundo de la presente resolución, fundamentos por los cuales;

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos normativos antes invocados: **SE RESUELVE:**

1.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por la Representante del Ministerio Público, Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de Apurímac, **contra;**

a) **ERLIC ALCA MONTALVO**, (requerido) identificado con DNI N° 31175445, **SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO respecto del vehículo de placa de rodaje N° X3U-000**, marca **TOYOTA**, registrado en la partida N° 60626917 y demás características y detalles descritas en la demanda;

b) Respecto al **vehículo menor (moto lineal) marca WANXIN, color rosado** y demás características y detalles descritos en la demanda, procédase con la **PUBLICACIÓN DE EDICTOS** en el diario Judicial de la localidad y en la página web de Poder Judicial, asimismo, procédase con la **PUBLICACIÓN DE LA FOTOGRAFÍA DEL VEHÍCULO** en cuestión en la página web del Sub Sistema Nacional de Extinción de Dominio, y finalmente, **OFICIESE** a la Defensa Pública adjuntando copia de la presente resolución, demanda y anexos a fin de que designe un defensor público para que realice la defensa de los intereses patrimoniales del **vehículo menor (moto lineal) marca WANXIN, color rosado, (bien abandonado)**.

2.- Debiendo sustanciarse en la vía procedimental del proceso **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, con cuyo fin **CÓRRASE TRASLADO** a los Requeridos a efecto de que contesten la demanda en el plazo de **TREINTA DÍAS**, bajo apercibimiento de declararse rebelde y continuar el proceso en su rebeldía.

1. **LOS MEDIOS PROBATORIOS**. - Téngase por ofrecidos a fin de que se valoren en su estación procesal;
2. **A LOS ANEXOS**: Agréguese a sus antecedentes. **H.S.**